

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante no ha impulsado el proceso desde el mes de junio del 2022. Sírvasse proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2021-473
Auto 415

Revisado el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **LUIS DELIO AGUDELO CASTAÑO**, a través de endosatario para el cobro y en contra del señor **ALBERTO PACHECO LLANES**, se observa que la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales en oficio adiado 4 de abril del 2022 informó que para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del numeral 6 del artículo 468 del CGP, procedieron a la cancelación oficiosa de la medida cautelar que se encontraba vigente dentro del presente proceso, debido a que actualmente cursa proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL radicado bajo el número 2021-530 que cursa en este mismo Despacho judicial.

Igualmente se evidencia que la EPS SALUD TOTAL no ha dado respuesta a lo solicitado por el Juzgado en cuanto se informe las direcciones y números de contactos que allí reposan del señor ALBERTO PACHECO LLANES; por lo anterior considera procedente esta judicial requerir a la parte demandante para que efectúe gestiones tendientes a obtener los datos de contacto del demandado y proceder con la carga de notificar al el auto que libró mandamiento de pago al ejecutado, carga que deberá cumplir en el termino de treinta (30) días contados a partir del dia siguiente a la notificación por estado de este proveído, so pena de darse aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d30145ec71145ee31f31f60df46ddfbaedc3d64abf42fabf0c37f1b37bda98**
Documento generado en 30/03/2023 06:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>